

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución Rectoral 0390 de 2018"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las establecidas en el literal c) del artículo 25° del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución reglamentaria 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, establece que todas las instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el artículo 11 de la ya mencionada Resolución 2013 de 1986, establece las funciones del comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, ahora llamado Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2° de la citada Resolución, en la Universidad Pedagógica Nacional, el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo estará compuesto por cuatro (4) representantes de los trabajadores y cuatro (4) representantes delegados por el Representante Legal, de acuerdo con el número de trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que el Articulo 63 del Decreto 1295 de 1994 señala que los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán elegidos para un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

Que mediante el Decreto 1072 de 2015, se modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), implementando por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) regulado por la Ley 1562 de 2012.

Que el artículo 16, de la Resolución 312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, establece los estándares mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas en riesgo I, II, III, IV o V, para proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

Que el estándar No. 6 de la ya mencionada Resolución 312 de 2019, solicita la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el estándar No. 7 indica que la universidad debe capacitar a los integrantes del COPASST para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades que les asigna la ley.

Que teniendo en cuenta que el COPASST requiere de la elección de (4) representantes de los trabajadores, este proceso se debe surtir conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría General de la Universidad.

Que con el fin de articular los procesos de elección de los integrantes del COPASST con las disposiciones internas de la Universidad, se hace necesario derogar la Resolución 0390 del 16 de marzo de 2018 y expedir una normatividad que garantice la participación, eficiencia y transparencia en los procesos de elección de los integrantes del COPASST.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en la Universidad, así como establecer la responsabilidad frente al desarrollo de las medidas en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2°. Campo de aplicación. Las disposiciones de la presente reglamentación se aplican a quienes tienen una relación laboral, o legal y reglamentaria con la Universidad: empleados públicos, trabajadores oficiales y todos los docentes de la Universidad Pedagógica Nacional y del Instituto Pedagógico Nacional.

Artículo 3°. *Definición.* El COPASST es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la Universidad. Estará conformado por cuatro (4) representantes



"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución Rectoral 0390 de 2018"

principales y respectivos suplentes, elegidos por parte de los trabajadores de la Universidad y cuatro (4) representantes principales y sus suplentes designados por el Rector.

CAPITULO I

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COPASST

Artículo 4. Integración del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo. El COPASST estará compuesto por ocho (8) miembros y sus respectivos suplentes, así:

1) Cuatro Representantes de la Universidad

El Rector designará directamente a sus 4 representantes y sus suplentes, mediante memorando. La designación se realizará por el mismo periodo que se eligen los representantes de los trabajadores de la Universidad. En la designación el Rector tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que los designados puedan ser aquellos aspirantes que no fueron elegidos por los trabajadores de la Universidad.
- b) Que exista representación del Instituto Pedagógico Nacional y la Subdirección de Bienestar Universitario.

2) Cuatro Representantes de los trabajadores de la Universidad

Cuatro representantes y sus respectivos suplentes de los trabajadores de la Universidad, entre los que se encuentran:

- a) Profesores de la Universidad
- b) Profesores del IPN
- c) Trabajadores Oficiales
- d) Empleados Públicos

Artículo 5. Periodo de los miembros del COPASST. El periodo de los miembros del COPASST será de dos (2) años. Este periodo iniciará a partir de la fecha en la cual quede en firme el acto administrativo de la conformación del Comité con todos sus miembros, que se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las elecciones.

Parágrafo. Los integrantes del COPASST saliente, deben continuar cumpliendo con sus funciones, hasta tanto no se finalice adecuadamente el proceso de elección y conformación del nuevo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST; así mismo se debe dar cumplimiento a lo indicado en el literal g), numeral 2 del artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 6. *Funciones del COPASST.* Los miembros del COPASST, el presidente y el secretario, tendrán las funciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 2013 de 1986 y las demás disposiciones que la modifiquen, adiciones o reemplacen.

1) Funciones del COPASST

El COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer con oportunidad a la administración de la Universidad, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren la salud en todos los lugares y ambientes de trabajo de las diferentes dependencias.
- b) Formular pertinentemente a la administración de la Universidad, programas educativos sobre los riesgos para la salud a los que están expuestos los empleados y sobre los métodos de prevención y control.
- c) Participar en las actividades periódicas de capacitaciones propuestas por la Subdirección de Personal Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigidas al COPASST y a los servidores públicos de la Universidad, además de las actividades referentes a las Brigadas de Emergencia de la Universidad.



"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución Rectoral 0390 de 2018"

- d) Motivar constantemente a los servidores públicos, para que se vinculen activamente en el desarrollo de campañas en beneficio de todos.
- e) Visitar los lugares de trabajo en cada una de las dependencias de las diferentes instalaciones de la Universidad e informar oportunamente sobre condiciones de riesgo que puedan poner en peligro la integridad de los servidores públicos y de la Institución.
- f) Sugerir alternativas de seguridad para atenuar los riesgos existentes, así como proponer programas de prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo SST.
- g) Colaborar activamente con el análisis de las causas de los Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales.
- h) Atender con oportunidad los requerimientos de los organismos de control y suministrar los informes a las autoridades universitarias correspondientes.
- i) Apoyar el desarrollo de las actividades que, en materia de medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial, debe realizar la Universidad según las normas vigentes y promover su divulgación y observancia.
- j) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e informar sobre la existencia de factores de riesgo, sugiriendo posibles medidas correctivas y de control.
- k) Estudiar y considerar las sugerencias viables que presenten los servidores públicos, en materia de medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial, destinadas a proteger y promover la salud de los empleados.
- Evaluar y proponer alternativas de solución con los profesionales de la Subdirección de Personal -Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad, a los reclamos hechos por trabajadores con respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m) Promover permanentemente con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Personal Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad, la difusión, comprensión y aplicación de los principios y normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo en las diferentes dependencias de la Institución.
- n) Darse su propia reglamentación, de conformidad con las normas vigentes, definiendo aspectos la periodicidad de las reuniones, cronograma de actividades, acciones de seguimiento, cronograma de capacitación, entre otras.
- o) Escoger a uno de los representantes elegidos como secretario del COPASST, quien será el encargado de llevar en estricto orden y rigurosidad las distintas actas de las reuniones.
- p) Presentar informes bimestrales a la Rectoría, sobre el desarrollo y ejecución de las actividades realizadas por el COPASST.
- q) Realizar las solicitudes presupuestales, debidamente justificadas para atender los programas que por competencia sea prioritario desarrollar a través de la Subdirección de Personal Seguridad y Salud en el Trabajo, según sea la pertinencia.
- r) Conocer la primera instancia, mediante oficio, las reclamaciones que presenten los empleados sobre la promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo, elementos de protección personal y ambientes de trabajo saludables, proponiendo soluciones con criterios objetivos, certeros e imparciales.
- s) Revisar mínimo una (1) vez al año, con la participación de la alta dirección de la Universidad el programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST con el fin de identificar las acciones de mejora.
- t) Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le competen por la autonomía universitaria.

2) Funciones de quien ejerza la Presidencia del COPASST

El (la) presidente (a) del COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c) Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones, por lo menos una vez al mes
- d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e) Tramitar ante la administración de la Universidad las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.



"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución Rectoral 0390 de 2018"

- f) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los servidores públicos de la Universidad, acerca de las actividades del mismo.
- g) Realizar empalme y entrega de la gestión realizada, y en proceso, entre el COPASST saliente y entrante.

3) Funciones de quien ejerza la Secretaría del COPASST

El (a) secretario (a) del COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c) Lievar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los servidores públicos.
- d) Realizar la administración, registro, trámite, organización, custodia y archivo de los documentos producto de la función del Comité durante su vigencia así como efectuar los procesos de eliminación y transferencia a que haya lugar, según la TRD de la Subdirección de Personal.
- e) Realizar la eliminación y transferencia documental según la TRD de la Subdirección de Personal del archivo de la gestión realizada por el Comité, antes del vencimiento del periodo de elección de los integrantes.

Artículo 7. Elección del (la) presidente (a) y del (la) secretario (a) del COPASST. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986, el (la) Presidente (a) del Comité será designado (a) por el señor Rector y el Comité en pleno elegirá al (la) secretario (a) de entre la totalidad de sus miembros.

Parágrafo. La elección del (a) presidente (a) y el (la) secretario (a) se realizará en la sesión de instalación de qué trata el artículo 5 de la presente resolución y ejercerán como tales durante el periodo de los miembros correspondiente a dos (2) años.

Artículo 8. *Reuniones y quórum.* El COPASST se reunirá ordinariamente cada mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y adoptará decisiones por mayoría simple. El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención, estas sesiones podrán ser convocadas por cualquier integrante a través del secretario.

Parágrafo. Según la normatividad vigente, los miembros que conforman el COPASST, están autorizados para disponer de cuatro (4) horas semanales dentro de su jornada laboral, para atender actividades o reuniones programadas que garanticen el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 9. *Funcionamiento del COPASST.* De conformidad con el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, la Universidad garantizará que se cuente con un espacio físico para las reuniones y demás actividades del COPASST, así como para el manejo de la documentación y propender por realizar actividades de capacitación dirigida a los miembros del Comité en temas concernientes a Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo. La garantía del espacio físico no implica la asignación de una oficina exclusiva para tal fin, por lo que se garantizarán dichos espacios conforme a la disponibilidad de los mismos en las sedes de la Universidad, y podrá ser asignado conforme al cronograma de trabajo y citación a las respectivas reuniones.

Artículo 10. Inasistencia a sesiones, ausencias definitivas y temporales

- 1) Inasistencia a sesiones: En caso de no poder asistir el representante principal a una sesión, asistirá su suplente.
- 2) Ausencias temporales: Se entiende como ausencia temporal, aquella que signifique la ausencia de la representación a dos o más sesiones consecutivas o la que comprenda un periodo máximo de seis (6) meses, tales como licencias, permisos, vacaciones, las cuales deben ser informadas al Comité con antelación, exponiendo las razones que justifiquen la inasistencia, salvo en los casos de fuerza mayor, que deberán sustentarse una vez superada. En el caso de ausencia temporal de la representación principal, asumirá la representación suplente.



"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución Rectoral 0390 de 2018"

- **3) Ausencias definitivas:** Se entiende por ausencia definitiva aquella que impida ejercer la representación, tales como:
 - a) La renuncia aceptada
 - b) La desvinculación por cualquier causa de la Universidad.
 - c) La comisión de servicios, de estudios o administrativa.
 - d) Incapacidad médica mayor a seis (6) meses.

En el caso de ausencia definitiva del representante principal, el suplente ejercerá la representación por el resto del periodo para el cual fue elegido, variando su calidad de representante suplente a representante principal.

Artículo 11. Renuncia de la representación. Las renuncias de los representantes deberán presentarse ante el (la) secretario (a) del Comité, informando los motivos de dicha decisión. En la siguiente sesión del Comité deberá ser sometida a consideración la aceptación de la renuncia.

Parágrafo. En el caso que sea aceptada la renuncia del representante principal, el suplente asumirá la calidad de representante principal.

Artículo 12. Abandono a la representación. Se entiende por abandono a la representación, la inasistencia ininterrumpida de tres (3) sesiones de manera injustificada, es decir, no anunciada al secretario del COPASST, en caso de configurarse el abandono se dejará constancia en acta de la sesión en la que se declara.

Parágrafo 1. En caso del abandono del representante principal, el representante suplente tomará su lugar. En el caso de abandono de la representación principal y suplente de los trabajadores de la Universidad, se convocará nuevamente a la elección para terminar el periodo, conforme al calendario que se establezca mediante resolución rectoral ,siguiendo lo dispuesto en la presente Resolución en materia de elecciones; en el caso de abandono de la representación principal y suplente de los designados por la administración, el Rector designará, a través de memorando, sus correspondientes reemplazos para terminar el respectivo periodo.

Parágrafo 2. El representante que haya sido declarado en abandono de la representación, no podrá postularse como candidato a una nueva representación ante el COPASST, por un periodo igual a dos (2) años siguientes a la declaración de abandono.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

Artículo 13. Requisitos para inscripción de aspirantes. Para la inscripción a aspirantes como representantes de los trabajadores al COPASST, los interesados deben tener vínculo laboral como minino de dos (2) años consecutivos en la Universidad y no haber sido sancionados disciplinariamente.

Los aspirantes a representantes de los trabajadores ante el COPASST, realizarán la inscripción y envío de la documentación, de acuerdo con las fechas y el procedimiento establecido mediante la resolución de convocatoria a elección.

Podrán ser candidatos a representantes de los trabajadores ante el COPASST los docentes de planta, ocasionales y catedráticos de la UPN, los docentes de educación preescolar, básica, media y especial del IPN, sin distingo de la modalidad de su vinculación, los trabajadores oficiales y empleados públicos de la UPN y el IPN.

Artículo 14. Elecciones de los representantes de los trabajadores ante el COPASST. Las elecciones se realizarán observando lo siguiente:

- a) La convocatoria y el calendario para la elección se realizará mediante resolución rectoral, atendiendo lo establecido en la presente resolución y con el empleo de los mecanismos que se encuentren institucionalmente disponibles.
- b) El proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el COPASST estará a cargo de la Secretaría General con apoyo de la Subdirección de Personal y la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información.



"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución Rectoral 0390 de 2018"

- c) La elección se realizará mediante votación directa y secreta, en una sola vuelta.
- d) Para proceder a la elección de los representantes de los trabajadores, es necesario contar con la inscripción de mínimo 8 aspirantes habilitados, de lo contrario se abrirá una nueva fecha de inscripciones y se modificará el calendario inicialmente propuesto.

Artículo 15. *Electores*. Son electores y por tanto conforman el censo electoral para cada convocatoria:

- a) Los profesores de la Universidad Pedagógica Nacional sin distingo de modalidad de vinculación, que cuenten con vínculo para el respectivo periodo académico en que se realice la elección.
- b) Los profesores del IPN sin distingo de la modalidad de su vinculación que cuenten con vínculo para el respectivo periodo académico en que se realice la elección.
- c) Los trabajadores oficiales vinculados para la fecha de la respectiva convocatoria.
- d) Los servidores públicos sin distingo de modalidad de vinculación, que cuenten con vínculo para la fecha de la respectiva convocatoria.

Para la verificación de estos requisitos la Secretaria General solicitará la información pertinente a la Subdirección de Personal.

Artículo 16. *Divulgación.* Se realizará amplia difusión de la convocatoria a través de la página web institucional, en la respectiva resolución de convocatoria se indicará el sitio de la publicación.

Artículo 17. Comisión Veedora. Se conformará una Comisión Veedora que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de la normatividad y el procedimiento establecido en la resolución de convocatoria.
- **b)** Desempeñar el ejercicio de veeduría de manera imparcial y objetiva.
- c) Confirmar la información consignada en el formato de verificación de requisitos y procedimiento de inscripción de los aspirantes y sus respectivos anexos, de acuerdo con la verificación efectuada previamente por la Secretaría General en coordinación con la Subdirección de Personal.
- d) Acompañar las etapas de apertura, cierre y elección establecidas en la presente resolución.
- e) Comunicar a la Secretaría General sus observaciones sobre el cumplimiento del procedimiento de elección, e informar presuntas irregularidades que se pudieran presentar, con el objeto de garantizar trasparencia, eficiencia y diligencia del proceso de elección.
- f) Solicitar a la Secretaría General la información que considere adecuada para el ejercicio de veeduría, de acuerdo con la normatividad del proceso.
- **g)** Responder las peticiones que pudieran presentarse en el marco del proceso de elección convocado mediante la presente resolución, contando con el apoyo de las dependencias pertinentes de la Universidad, en caso de considerarse necesario.
- **a)** Analizar los asuntos de su competencia y emitir un único pronunciamiento como Comisión Veedora, para cada uno de estos.

Parágrafo. La Comisión Veedora estará conformada por: **a)** Un delegado de la Rectoría, **b)** Un delegado de la Subdirección de Personal y **c)** Un delegado de la Oficina de Control Interno.

Artículo 18. Verificación del cumplimiento de requisitos y procedimiento de inscripción. El cumplimiento de requisitos indicados en la presente resolución, será verificado por la Secretaría General con base en la información suministrada por la Subdirección de Personal. La Comisión Veedora confirmará la información consignada en los respectivos formatos de verificación de requisitos y procedimiento de inscripción.

Parágrafo 1. Quienes no cumplan con los requisitos y el procedimiento de inscripción, no serán incluidos en el listado de candidatos inscritos habilitados.

Artículo 19. Aclaración y subsanación de información. Una vez realizada la verificación de requisitos e inscripción, si la información o los documentos presentados en el periodo de inscripción requieren aclaración o contienen errores subsanables (errores simplemente formales: aritméticos, de digitación, de transcripción, de omisión de palabras, o cualquier otro que sea de forma) la Secretaría General le solicitará al aspirante, para que



"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución Rectoral 0390 de 2018"

en las fechas determinadas en el calendario de la convocatoria, subsane o suministre las aclaraciones requeridas. Se advierte que, si en el transcurso del plazo establecido no lo hiciere, el aspirante no será incluido en el listado de candidatos inscritos habilitados.

Artículo 20. *Publicación del listado de candidatos inscritos habilitados.* Terminada la verificación de cumplimiento de requisitos y procedimiento de inscripción, y el periodo de aclaración y subsanación de información, la Secretaría General publicará el listado de candidatos inscritos habilitados y los no habilitados en la página web institucional, en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria.

Artículo 21. *Reclamaciones.* Los aspirantes que no estén habilitados para continuar en el proceso y que consideren cumplir con los requisitos y haber surtido en debida forma el procedimiento de inscripción, podrán presentar reclamación dentro de las fechas establecidas en el respectivo calendario, enviando un mensaje al correo electrónico que se indique en la resolución de convocatoria, exponiendo los motivos que fundamenten el cumplimiento de los requisitos y/o procedimiento de inscripción.

La Secretaría General atenderá las reclamaciones. realizará la verificación respectiva con las dependencias pertinentes y dará respuesta, de acuerdo con las fechas establecidas en el respectivo calendario electoral.

Artículo 22. Publicación del listado final de candidatos y propuestas de gestión a desarrollar durante la representación. Una vez surtidas las etapas descritas del proceso de elección, la Secretaría General publicará el listado final de candidatos a representantes de los trabajadores en la página web institucional, junto con las propuestas de gestión a desarrollar durante la representación (si aplica), en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria.

Artículo 23. Envío de clave para participar en la votación. En la fecha establecida en el calendario, la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información enviará a la cuenta de correo electrónico institucional de los electores, un usuario y clave para participar en la votación.

En las fechas establecidas en el calendario, se recibirá en el correo electrónico que indique la convocatoria respectiva, las reclamaciones de quienes consideren estar habilitados para votar y no recibieron la clave.

La Subdirección de Gestión de Sistemas de información con el seguimiento de la Secretaría General, conforme a las fechas del calendario, dará respuesta a las reclamaciones presentadas.

Artículo 24. *Manual de uso de aplicativo de elección*. La Secretaría General en coordinación con la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información y demás dependencias competentes, publicará en la página web de la Universidad, el Manual de Usuario respectivo, el cual explicará el procedimiento para realizar la votación electrónica.

Artículo 25. *Testigos electorales.* Con el objeto de ampliar las garantías y la transparencia del proceso de elección, cada candidato habilitado podrá designar un (1) testigo electoral, quien podrá acompañar el proceso de votación electrónica en sus actos de apertura, cierre y elección. En la resolución de convocatoria se establecerá la forma y fecha en que la Secretaría General recibirá y formalizará la designación de los testigos.

Artículo 26. *Votación electrónica.* La votación se realizará de forma electrónica, para lo cual, en la resolución rectoral de convocatoria, se fijará la fecha, hora y el sitio de la página web donde se encontrará dispuesto el aplicativo de votación.

Para el inicio del proceso de votación electrónica, la Secretaría General diligenciará el acta de apertura de votación, en la que se registrará que se ha realizado la verificación del estado de las tablas de votación, dejando constancia que se encuentra en ceros. De igual forma, siendo la hora de término señalado para la finalización de la votación electrónica, la Secretaria General diligenciará el acta de cierre, en la que registrará que se ha bloqueado automáticamente el aplicativo de votación. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes de la comisión veedora y los testigos electorales.

Parágrafo. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, será responsable del proceso de votación, permitiendo identificar con claridad y en condiciones de igualdad a los candidatos inscritos y garantizará que en ningún caso un elector pueda votar más de una vez en el proceso.



RESOLUCION N° **0864** DE 22 AGO. 2022

"Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad v Salud en el Trabaio – COPASST de la Universidad Pedagógica Nacional v se deroga la Resolución Rectoral 0390 de 2018"

Artículo 27. Acta de elección. La Secretaría General, en presencia de la comisión veedora y de los testigos electorales asistentes, diligenciará el acta de elección de acuerdo con los resultados arrojados por el aplicativo de votación electrónica, en la cual constarán los candidatos que hayan obtenido votos para ser elegidos. Serán elegidos como representantes principales ante el COPASST, los candidatos que obtengan el primero, segundo, tercero y cuarto lugar en la votación, y como suplentes quienes obtengan el quinto, sexto, séptimo y octavo lugar en la votación: estos últimos, en su respectivo orden, reemplazarán en las faltas temporales o definitivas a los representantes principales.

Artículo 28. Voto en blanco. Si el voto en blanco supera el 50% para elegir la representación, el proceso de elección se repetirá sin la participación de los candidatos postulados en la respectiva convocatoria. El nuevo proceso de elección se realizará conforme al calendario establecido mediante resolución rectoral.

Artículo 29. Empate. En caso de empate se introducirán tarjetas con el nombre de los candidatos empatados y uno de los miembros de la comisión veedora sacará al azar una de estas tarjetas, la cual corresponderá al candidato elegido. Este procedimiento se realizará para definir el lugar que ocupan los candidatos en la votación, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 27 de la presente resolución. De este procedimiento se dejará constancia en el acta de elección.

Artículo 30. Comunicación de resultados. La Secretaria General publicará los resultados de las elecciones, el día hábil siguiente a la votación de acuerdo con el calendario. De igual manera, estos se comunicarán a los aspirantes a través del envío de un mensaje a su respectiva cuenta de correo electrónico institucional.

Artículo 31. Anulación de votación electrónica. Los resultados de la votación electrónica al igual que el Acta de elección se anularán, si se presenta alguna situación que impida acceder a la plataforma o al aplicativo de votación, la cual debe ser declarada por la Universidad, cuando se presenten eventos como:

- 1. Problemas técnicos que imposibiliten la participación global en la votación electrónica.
- 2. Daños que en general vicien la confiabilidad del sistema.
- 3. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. En caso de anulación, debe contarse con el concepto o informe técnico de la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, el cual servirá como soporte para repetir la votación electrónica conforme al calendario establecido mediante resolución rectoral.

Artículo 32. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes la Resolución Rectoral No. 0390 de 16 marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

_22 AGO. 2022

ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Rector Vo.Bo.: Fernando Méndez Díaz- Vicerrector Administrativo y Financiero Revisó: Elsa Liliana Aguirre Leguizamón - Jefe Oficina Jurídica Revisó: Arnulfo Triana Rodríguez – Subdirector de Personal Proyecto: Sindy Julieth Arias – Profesional SPE-SST Asesoró: Jaime Murcia – Asesor ARL Positiva